

Pase a DIGESA con lo solicitado. Cumplido, vuelvan.

1. ¿Existe una guía del MSP acerca del tratamiento temprano de la enfermedad COVID-19? Si existe, ¿cuáles son los lineamientos principales de esa guía? ¿El tratamiento recomendado por el MSP es aislar al paciente y esperar para ver la evolución de la enfermedad o se recomienda el uso de algún medicamento o sustancia en la fase temprana de la COVID-19?
2. ¿El MSP tiene una posición oficial acerca del uso de los siguientes medicamentos o sustancias contra la COVID-19: hidroxiclороquina, ivermectina, azitromicina, vitamina D, vitamina C. Si la tiene, ¿el MSP recomienda, permite, desaconseja o prohíbe cada uno de esos medicamentos o sustancias en este contexto?
3. En el informe diario del SINAE del día de **ayer** se afirma que "Hasta el momento son 856 las defunciones con diagnóstico de COVID-19 en Uruguay." ¿Cuántas de esas muertes han sido confirmadas como muertes por COVID-19 por el correspondiente Comité Técnico de Expertos? ¿Los casos en que ese Comité ha dictaminado que la muerte no se produjo por COVID-19 han sido eliminados de esa cifra de 856 defunciones? ¿Cuántos son a la fecha esos casos descartados?
4. ¿En cuántas de esas 856 defunciones se ha realizado una autopsia? ¿En qué casos de muertes con diagnóstico de COVID-19 y con base en qué criterios el MSP recomienda realizar una autopsia para investigar la causa de muerte?

----- Mensaje reenviado -----

De: "MSP (NOREPLY)" <[msp@portal.gub.uy](mailto:msp@portal.gub.uy)>

Para: [digese@msp.gub.uy](mailto:digese@msp.gub.uy)

Enviados: **Viernes**, 26 de Marzo 2021 9:08:32

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Daniel Alejandro Iglesias Grèzes ([webform\_submission:values:correo\_electronico:raw]) ha enviado la siguiente consulta:

Solicitud de acceso

Información personal

Nombre completo:

Daniel Alejandro Iglesias Grèzes

Documento de identidad:

19767950

Dirección:

Cufré 2255 - Montevideo

Teléfono:

22089906

Correo electrónico:

[ <mailto:diglesias59@gmail.com> | [diglesias59@gmail.com](mailto:diglesias59@gmail.com) ]

Datos de la solicitud

Información solicitada:

26 de marzo de 2021

Estimados Sres. del Ministerio de Salud Pública (MSP)

De **mi** mayor consideración:

Me dirijo a Ustedes a los efectos de realizar un pedido de acceso a información pública, conforme a la Ley N° 18.381.

Solicito me sea entregada la siguiente información:

1. ¿Existe una guía del MSP acerca del tratamiento temprano de la enfermedad COVID-19? Si existe, ¿cuáles son los lineamientos principales de esa guía? ¿El tratamiento recomendado por el MSP es aislar al paciente y esperar para ver la evolución de la enfermedad o se recomienda el uso de algún medicamento o sustancia en la fase temprana de la COVID-19?
2. ¿El MSP tiene una posición oficial acerca del uso de los siguientes medicamentos o sustancias contra la COVID-19: hidroxicloroquina, ivermectina, azitromicina, vitamina D, vitamina C. Si la tiene, ¿el MSP recomienda, permite, desaconseja o prohíbe cada uno de esos medicamentos o sustancias en este contexto?
3. En el informe diario del SINAIE del día de [ayer](#) se afirma que "Hasta el momento son 856 las defunciones con diagnóstico de COVID-19 en Uruguay." ¿Cuántas de esas muertes han sido confirmadas como muertes por COVID-19 por el correspondiente Comité Técnico de Expertos? ¿Los casos en que ese Comité ha dictaminado que la muerte no se produjo por COVID-19 han sido eliminados de esa cifra de 856 defunciones? ¿Cuántos son a la fecha esos casos descartados?
4. ¿En cuántas de esas 856 defunciones se ha realizado una autopsia? ¿En qué casos de muertes con diagnóstico de COVID-19 y con base en qué criterios el MSP recomienda realizar una autopsia para investigar la causa de muerte?

A estos efectos, solicito que se comuniquen conmigo mediante la dirección de correo electrónico [diglesias59@gmail.com](mailto:diglesias59@gmail.com) , fijando [mi](#) domicilio en Cufre 2255, Montevideo. A su vez solicito que la entrega de la información mencionada se realice en lo posible en formato electrónico.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.

Daniel Iglesias Grèzes  
C.I. 1.976.795-0

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Daniel Alejandro Iglesias Grézes, titular de la cédula de identidad N°1.976.795-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información respecto a: **1)** si existe una guía del MSP acerca del tratamiento temprano de la enfermedad COVID-19. Si existe: ¿cuáles son los lineamientos principales de esa guía? ¿el tratamiento recomendado por el MSP es aislar al paciente y esperar para ver la evolución de la enfermedad o se recomienda el uso de algún medicamento o sustancia en la fase temprana de la COVID-19?; **2)** si el Ministerio de Salud Pública, tiene una posición oficial acerca del uso de los siguientes medicamentos o sustancias contra la COVID-19: hidroxiclороquina, ivermectina, azitromicina, vitamina D, vitamina C. Si la tiene: ¿el MSP recomienda, permite, desaconseja o prohíbe cada uno de esos medicamentos o sustancias en este contexto?; **3)** en el informe diario del SINAIE del día de ayer se afirma que "Hasta el momento son 856 las defunciones con diagnóstico de COVID-19 en Uruguay."; ¿cuántas de esas muertes han sido confirmadas como muertes por COVID-19 por el correspondiente Comité Técnico de Expertos? ¿los casos en que ese Comité ha dictaminado que la muerte no se produjo por COVID-19 han sido eliminados de esa cifra de 856 defunciones? ¿cuántos son a la fecha esos casos descartados? y **4)** en cuántas de esas 856 defunciones se ha realizado una autopsia; en qué casos de muertes con diagnóstico de COVID-19 y con base en qué criterios, el MSP recomienda realizar una autopsia para investigar la causa de muerte;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha entendido necesaria una prórroga para recabar la información respectiva;

II) que corresponde en consecuencia prorrogar el plazo que alude el Artículo 15 de la Ley N° 18.381, a regir a partir del vencimiento del original;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

- 1º) Prorrógase el plazo que refiere el Artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en referencia a la solicitud del Sr. Daniel Alejandro Iglesias Grézes, titular de la cédula de identidad N°1.976.795-0, por el máximo legal a partir del vencimiento del plazo original.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-2065-2021

VC

Se otorgó el N° Res DIGESE 233-2021

Montevideo, 20 de mayo de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

*Exp. Ref. N° 3/2065/2021.-*

Mediante acceso a la información pública se presenta el Sr. Daniel Alejandro Iglesias Grèzes, solicitando acceso a la información que se proporciona en el presente informe, elaborado en base al asesoramiento técnico de la Dirección General de la Salud.

En virtud de lo anterior, se eleva sugiriendo acceder a lo solicitado, en los términos del presente informe.

**1. ¿Existe una guía del MSP acerca del tratamiento temprano de la enfermedad COVID-19? Si existe, ¿cuáles son los lineamientos principales de esa guía? ¿El tratamiento recomendado por el MSP es aislar al paciente y esperar para ver la evolución de la enfermedad o se recomienda el uso de algún medicamento o sustancia en la fase temprana de la COVID-19?**

El Ministerio de Salud Pública ha realizado recomendaciones para el manejo de los casos y los contactos de las personas cursando la infección o que estuvieron expuestas al virus SARS-CoV-2 desde febrero de 2020. La última versión actualizada de dichas recomendaciones es del 7 de mayo de 2021 y está disponible en línea en:

[https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/noticias/actualizaci%C3%B3n%20documento%20t%C3%A9cnico%20vigilancia%20y%20control%2006\\_05\\_2021\\_0.pdf](https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/noticias/actualizaci%C3%B3n%20documento%20t%C3%A9cnico%20vigilancia%20y%20control%2006_05_2021_0.pdf)

El Ministerio de Salud Pública validó la Guía de Manejo de la Infección por SARS-CoV-2 elaborada por el grupo de trabajo intercátedras e intersociedades elaborado en marzo 2020, presentada al Ministro de Salud el 13 de marzo y publicada en la Revista Médica del Uruguay (disponible en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rmu/v36n2/1688-0390-rmu-36-02-254.pdf>).

Los lineamientos de la guía establecen tres grados de gravedad de la enfermedad y tres niveles de tratamiento de acuerdo a la gravedad: (A) casos leves, (B) casos moderados y (C) casos graves.

- A- las personas con formas leves (catalogados como verdes), se manejan en el domicilio con las medidas de aislamiento recomendadas, se realiza el seguimiento en domicilio por parte de su prestador de salud y no requieren intervenciones terapéuticas diferentes del tratamiento sintomático de otras infecciones respiratorias agudas (analgésicos, antipiréticos y eventualmente algún otro tratamiento para aliviar los síntomas que puedan predominar). El seguimiento y la notificación de los elementos de alerta son claves, a los efectos de definir tempranamente la necesidad de pasar a otro nivel de cuidado.
- B- las formas moderadas (catalogados como amarillos) requieren internación en un centro hospitalario, valoración con estudios para definir la extensión del compromiso pulmonar y de otros órganos y sistemas y el estado inflamatorio en el organismo. El tratamiento se basa en el tratamiento de la insuficiencia respiratoria con oxígeno y otras medidas para mejorar la oxigenación, la administración de corticoides (Dexametasona) en los casos con insuficiencia respiratoria, plasma de convalecientes (si está en el período adecuado para recibir ese tratamiento), prevención de eventos trombóticos mediante la administración de medicación anticoagulante y la búsqueda y tratamiento de potenciales infecciones bacterianas asociadas a nivel pulmonar o en otros sitio del organismo. La obtención y administración de plasma de convaleciente se instrumentó inicialmente mediante una Comisión Técnica Asesora y la última actualización de las recomendaciones están disponibles en: [https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-04/001\\_1\\_2527\\_2020\\_PROTOCOLO\\_PLASMA%20\(1\).pdf](https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-04/001_1_2527_2020_PROTOCOLO_PLASMA%20(1).pdf)
- C- las formas graves (catalogadas como rojos) requieren la internación en un centro hospitalario, las mismas valoraciones y tratamientos que las formas moderadas y la valoración por equipo o servicio de medicina intensiva, para eventual ingreso a una unidad de cuidados intensivos o críticos, considerando la gravedad, la reversibilidad, la voluntad de la persona y la necesidad de tratamientos invasivos y soporte de funciones en falla. Las medidas invasivas pueden pasar por la intubación y conexión a asistencia ventilatoria mecánica, la

realización de hemodiálisis en caso de falla renal y el tratamiento de soporte hemodinámico en los casos de falla hemodinámica.

**2. ¿El MSP tiene una posición oficial acerca del uso de los siguientes medicamentos o sustancias contra la COVID-19: hidroxiclороquina, ivermectina, azitromicina, vitamina D, vitamina C. Si la tiene, ¿el MSP recomienda, permite, desaconseja o prohíbe cada uno de esos medicamentos o sustancias en este contexto?**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 literal A de la Ley N° 19.286, *“El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado, en armonía con las prácticas reconocidas por la comunidad médica.”*

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud Pública participa en diversos ámbitos, entre ellos: a) mediante la elaboración del Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM); b) el registro de medicamentos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 15.443; c) la emisión de recomendaciones y comunicados.

El Formulario Terapéutico Nacional contiene el conjunto de medicamentos registrados y autorizados y que están disponibles en los prestadores a través del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). En dicho formulario se establece en forma positiva el uso para cada medicamento en la versión del año 2012 (disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Formulario%20Terap%C3%A9utico%20de%20Medicamentos%20del%202012.pdf>) y se realizan modificaciones posteriores con la incorporación de nuevos fármacos o nuevas indicaciones (disponibles en:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/formulario-terapeutico-medicamentos>).

La *ivermectina* no está registrada para este uso en el Ministerio de Salud Pública, su registro es como medicamento antiparasitario. El MSP emitió un comunicado recomendando el *"no uso de ivermectina para el tratamiento ni para la prevención de COVID-19"* (comunicado disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/noticias/Ivermectina%2022-01-2021.pdf>).



*Hidroxiclороquina* no está registrada para este uso en el Ministerio de Salud, es un medicamento registrado para uso como anti-artrítico y como anti-malárico; por lo tanto su uso no está registrado para la prevención ni el tratamiento de infecciones virales en general ni para COVID-19.

La *azitromicina* está registrada como medicamento antibacteriano en el grupo de los antiinfecciosos, su uso está autorizado para tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, piel y tejidos blandos, otorrinolaringológicas, uretritis y cervicitis no sifilíticas; por lo tanto su uso no está registrado para la prevención ni el tratamiento de infecciones virales en general ni para COVID-19.

La *vitamina D* está registrada como medicamento para:

- tratamiento y prevención del déficit de vitamina D.
- tratamiento de la hipocalcemia y trastornos óseos asociados en pacientes dializados
- tratamiento del hipoparatiroidismo
- tratamiento y profilaxis del raquitismo;

por lo tanto su uso no está registrado para la prevención ni el tratamiento de infecciones virales en general ni para COVID-19.

La *vitamina A* está registrada como medicamento para:

- tratamiento y prevención del déficit de vitamina A.
- tratamiento de dermatitis irritativas;

por lo tanto su uso no está registrado para la prevención ni el tratamiento de infecciones virales en general ni para COVID-19.

Ninguno de ellos fue incluido en ninguna recomendación desde el MSP para ser utilizado para el tratamiento ni la prevención de la infección por el virus SARS-CoV-2.

**3. En el informe diario del SINAE del día de ayer se afirma que "Hasta el momento son 856 las defunciones con diagnóstico de COVID-19 en Uruguay." ¿Cuántas de esas muertes han sido confirmadas como muertes por COVID-19 por el correspondiente Comité Técnico de Expertos? ¿Los casos en que ese Comité ha dictaminado que la**

**muerte no se produjo por COVID-19 han sido eliminados de esa cifra de 856 defunciones? ¿Cuántos son a la fecha esos casos descartados?**

El Comité técnico para el análisis de las muertes por COVID-19 se estableció por resolución ministerial el 8 de abril de 2020. El último informe elaborado por el Comité incluyó el análisis de los fallecimientos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2020 y se encuentra disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-epidemiologico-sobre-mortalidad-covid-19-del-31-diciembre-2020>.

De ese análisis surge que el 87,4% de los fallecimientos analizados se consideraron a causa de la COVID-19 (fallecidos por COVID-19), 6,5% se consideraron que si bien la persona había cursado la infección por el virus SARS-CoV-2 la muerte no fue causada por la infección (fallecidos con COVID-19) y 4% se consideraron como sospechosas de estar asociadas a COVID-19, pero la infección no fue documentada. Este análisis no modifica los datos reportados por el SINAIE, ya que el objetivo ha sido analizar la causa final de fallecimiento y el proceso que llevó a ese desenlace, en un análisis clínico y epidemiológico con los equipos asistenciales que participaron en el cuidado de la persona fallecida.

Otras áreas de trabajo dentro del MSP disponen de información respecto a los fallecimientos la cual se disponibiliza en distintos momentos, de diferentes fuentes y con diferentes objetivos, estas áreas son 1) Vigilancia 2) Estadísticas Vitales y 3) Auditoria de mortalidad por COVID-19.

La información solicitada refiere a los fallecimientos notificados por el SINAIE y Epidemiología hasta el 25 de marzo de 2020 (856 defunciones). La información hasta esa fecha aún no está disponible, el informe disponible contiene el análisis de los 244 casos cerrados al 31 de diciembre y la información solicitada se explicitó anteriormente en este informe.

**4. ¿En cuántas de esas 856 defunciones se ha realizado una autopsia? ¿En qué casos de muertes con diagnóstico de COVID-19 y con base en qué criterios el MSP recomienda realizar una autopsia para investigar la causa de muerte?**

Tratándose de una temática regulada legalmente, no le corresponde al Ministerio de Salud Pública disponer cuándo corresponde realizar autopsias (más allá de las recomendaciones sanitarias que pueda efectuar), ni tampoco le es reportada la realización de las mismas.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Daniel Alejandro Iglesias Grézes, titular de la cédula de identidad N°1.976.795-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información respecto a: **1)** si existe una guía del MSP acerca del tratamiento temprano de la enfermedad COVID-19. Si existe: ¿cuáles son los lineamientos principales de esa guía? ¿el tratamiento recomendado por el MSP es aislar al paciente y esperar para ver la evolución de la enfermedad o se recomienda el uso de algún medicamento o sustancia en la fase temprana de la COVID-19?; **2)** si el Ministerio de Salud Pública, tiene una posición oficial acerca del uso de los siguientes medicamentos o sustancias contra la COVID-19: hidroxiclороquina, ivermectina, azitromicina, vitamina D, vitamina C. Si la tiene: ¿el MSP recomienda, permite, desaconseja o prohíbe cada uno de esos medicamentos o sustancias en este contexto?; **3)** en el informe diario del SINAE del día de ayer se afirma que "Hasta el momento son 856 las defunciones con diagnóstico de COVID-19 en Uruguay."; ¿cuántas de esas muertes han sido confirmadas como muertes por COVID-19 por el correspondiente Comité Técnico de Expertos? ¿los casos en que ese Comité ha dictaminado que la muerte no se produjo por COVID-19 han sido eliminados de esa cifra de 856 defunciones? ¿cuántos son a la fecha esos casos descartados? y **4)** en cuántas de esas 856 defunciones se ha realizado una autopsia; en qué casos de muertes con diagnóstico de COVID-19 y con base en qué criterios, el MSP recomienda realizar una autopsia para investigar la causa de muerte;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Daniel Alejandro Iglesias Grézes, titular de la cédula de identidad N°1.976.795-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2065-2021

VC